



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00334-00.

De acuerdo con lo reglado por los numerales 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, contra IVÁN MUÑOZ CARDONA, por el siguiente defecto:

1). Los endosos en propiedad desarrollados por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TU CRÉDITO, y de éste con destino a aquella primera agremiación, se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron tales operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los endosantes, previa su individualización, estaban revestidos de tal posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada falta, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por la incorrección expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende la anotada falencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 28 DE ENERO DE 2021. SECRETARIO



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b652eeebde3d745ffc0307d9e487579b10a1eb9e48f6228f277773487d788c
96**

Documento generado en 24/06/2021 04:46:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**